



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 371

Quito, lunes 26 de
marzo de 2018

Valor: US\$ 2,50 + IVA

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Huamboya: Que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado** 3
- **Cantón Valencia: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos; y, a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública** 20
- **Cantón Sucúa: Que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.....** 25

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN HUAMBOYA

CONSIDERANDO

- Qué, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que, el artículo 66 numeral segundo ibidem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable;
- Qué, el artículo 85 numeral I de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Qué, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los GADS Municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, y manejo de desechos sólidos. El inciso final del citado artículo dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- en su artículo 54, literal a) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras; la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- Que,** el artículo 55, del cuerpo legal determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva en: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y manejo de desechos sólidos, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- en su artículo, 57 literales b) y c), determina que los Concejos Municipales tienen la atribución de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como la crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 172 ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se beneficiarán de ingresos generados por la gestión propia;
- Que,** el artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- estipula las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) agua potable, y;
- Que,** la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya, fue publicada en el Registro Oficial, Suplemento número 58 del 16 de agosto de 2017.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN HUAMBOYA.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación: La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar controlar, establece las tarifas, y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que el GAD Municipal de Huamboya otorgue a la ciudadanía dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya

Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación inmediata a todos los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable ya alcantarillado, y se incorporarán paulatinamente al sistema quienes vayan adquiriendo este servicio.

Art. 2.- Uso de los servicios: Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Huamboya, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

El GAD Municipal del cantón Huamboya, a través del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

Art. 3.- Sujetos por concepto de tasas: El sujeto activo por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado es el GAD Municipal de Huamboya, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley y la presente ordenanza.

Son sujetos pasivos por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, y en general quienes fueren beneficiarios de los servicios que regula la presente ordenanza.

CAPITULO II OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- Solicitud del servicio: La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, con los datos que se detallan a continuación:

- / 1. Nombre, número teléfono o celular, y correo electrónico del propietario del bien inmueble;
- / 2. Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo;
- / 3. Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión,

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Copia de la Cédula de Ciudadanía o Pasaporte y Certificado de Votación en caso de personas naturales, o Registro Único de Contribuyentes RUC en caso de personas jurídicas.
- b. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Huamboya.
- c. Línea de fábrica otorgada por el Departamento de Gestión de Planificación.

Art. 5.- Del trámite: Recibida la solicitud, previa sumilla del Alcalde, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificará a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas.

El GAD Municipal del cantón Huamboya se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo previo a la notificación técnica y justificada al solicitante.

Art. 6.- Del costo de instalación: Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable.

- a. Categoría Residencial el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- b. Categoría Comercial el 15% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- c. Categoría Industrial el 20% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- d. Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de Alcantarillado son:

- a. Categoría Residencial el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- b. Categoría Comercial el 15% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- c. Categoría Industrial el 20% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- d. Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.

Art. 7.- Actualización del catastro de beneficiarios: Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, la Dirección de Obras Públicas deberá notificar a la Jefatura de Rentas Municipales para que se lo incorpore en el catastro de abonados. En el mismo deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 8.- Del pedido de suspensión: El beneficiario del servicio de agua potable que desee prescindir del servicio de manera temporal o definitiva, deberá solicitarlo por escrito al GAD Municipal, debiendo cancelar a la Institución todo lo adeudado.

El Departamento de Obras Públicas informará a la Jefatura de Rentas Municipales sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente, en el que constarán todos sus datos de identificación.

CAPITULO III INSTALACIONES

Art. 9.- De la instalación: Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando las instalaciones sean inferiores a los treinta metros de longitud desde la matriz, la municipalidad cubrirá todos los gastos.

Art. 10.- Ejecución de los trabajos: Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubiertos por la municipalidad.

Art. 11.- Del sitio de instalación: Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 12.- Ejecución de instalaciones aprobadas: Exclusivamente el Departamento de Obras Públicas por medio de los técnicos y personal de la Unidad de Agua Potable, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Dependencia municipal a cargo.

Art. 13.- Cambios y prolongaciones en el interior de domicilios: En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art. 14.- Reparaciones de instalaciones en el interior de domicilios: En el interior de su domicilio, es de obligación del propietario hacer las reparaciones en las instalaciones del agua y alcantarillado, cuando presenten defectos.

Art. 15.- Obligatoriedad del uso del medidor: El uso del medidor es obligatorio en todas las categorías de servicio de agua, y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Municipal.

Art. 16.- De las prolongaciones: En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 17.- Aprobación de obras para agua potable y alcantarillado: El Gobierno Municipal a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Municipal realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 18.- Del mantenimiento de las instalaciones: Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 19.- Sello de seguridad y control del medidor: Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión, corrección de los defectos presentados, o reemplazo. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente cuando éste haya sido el causante del desperfecto, previo informe técnico que determine responsabilidades. El valor se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios cuando el usuario resulte ser el responsable de los desperfectos.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, mismas que deberán ser colocadas por municipalidad, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En caso de alcantarillado, previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la municipalidad realizará la construcción de una caja de revisión, misma que deberá estar localizada en un lugar visible a ser determinado por la Dirección de Obras Públicas en base a las especificaciones técnicas correspondientes.

Art. 20.- Instalación de tuberías para desecho de aguas: La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20m cuando se crucen.

Art. 21.- Desperfectos en las instalaciones: Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 22. Potestad para realizar trabajos e instalaciones para los servicios: La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado Municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde que la Municipalidad preste este servicio.

Art. 23.- Intervención arbitraria en instalaciones: La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones que se hallen antes del medidor, hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Municipal, o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 24. De la no transferencia del servicio y abastecimiento responsable: Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Huamboya y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., la municipalidad tomará las medidas necesarias con la finalidad preservar las fuentes de agua, en coordinación con el

Ministerio de Salud y Medio Ambiente, y demás instancias, quienes procederán conforme derecho.

El Gobierno Municipal por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio de alcantarillado sanitario cuando sus descargas resulten ser fuente de contaminación.

Art. 25.- De la suspensión del servicio: A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, previo a tres notificaciones escritas, y por las siguientes causas:

- ✓ a. Incumplimiento en el pago de cinco o más planillas por los servicios prestados.
- ✓ b. A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- ✓ c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costo de la municipalidad.
- ✓ d. Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, será responsable de cualquier perjuicio que se produjere por la suspensión.
- ✓ e. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 26.- Derecho de aprobación de proyecto: Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

✓ **Art. 27.- Tasa por derechos de supervisión:** Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPITULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Responsabilidad de pago del sujeto pasivo: Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Municipal, por el pago del consumo

de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- Periodicidad de la recaudación: El pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual y las planillas deberán estar en recaudación hasta el día quinto de cada mes.

Art. 30.- De la determinación de la tasas en caso de desperfectos del medidor: En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta corroborada, el Gobierno Municipal determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 31.- Procesamiento de lecturas y facturación: El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

El reclamo deberá hacérselo ante la Unidad de Agua Potable, quien tendrá la obligación de pronunciarse al respecto dentro de los tres días siguientes al reclamo. Fenecido el término las pretensiones del usuario serán consideradas válidas.

Art. 32.- Lugar y plazo de pago. El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago.

Art. 33.- Facultad coactiva de cobro: El o la Tesorero (a) Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado cinco cartas consecutivas de consumo, de conformidad con la Ordenanza que rija la materia.

Art. 34.- Categorías y tazas: Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya:

✓ **A. CATEGORÍA RESIDENCIAL**

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 15 m ³	3.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 16 a 25 m ³	0.30
De 26 a 50 m ³	0.40
De 51 a 75 m ³	0.50
De 76 a 100 m ³	0.60
De 101 m ³ o mas	0.70

✓ **B. CATEGORÍA COMERCIAL**

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas renteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercializadoras de plantas ornamentales entre otros. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que se surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

Las cifras mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 30 m ³	6.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 31 a 45 m3	0.60
De 46 a 60 m3	0.70
De 61 a 75 m3	0.80
De 76 a 90 m3	0.90
De 101 m3 o mas	1.00

C. CATEGORÍA INDUSTRIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones, spas, balnearios privados, lavadoras de carros, criaderos de animales domésticos; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 50 m3	9.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 51 a 65 m3	1.20
De 66 a 80 m3	1.30
De 81 a 95 m3	1.40
De 96 a 100 m3	1.50
De 101 m3 o mas	1.60

/D. CATEGORÍA OFICIAL-PUBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios sin fines de lucro, pagarán los valores establecidos en la siguiente tabla:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 50 m3	2

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 51 a 65 m3	0.15
De 66 a 80 m3	0.20
De 81 a 95 m3	0.25
De 96 a 100 m3	0.30
De 101 m3 o mas	0.35

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

En donde los simbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: Se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponde a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

Pr = Nuevo costo de metro cúbico de agua potable.

Po = Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales.

Coeficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1 = Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2 = Combustibles

P3 = Productos químicos

P4 = Depreciación de activos fijos

Px = Mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1 = Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

BO = Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

CI; DI = Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; DO = Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL = Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo = Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes serán conforme a la ley.

Art 35.- Cargos adicionales: Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto “costo de servicios administrativos” de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 36.- Tasa de alcantarillado: El cobro por servicio de alcantarillado, se realizará únicamente a quienes cuenten con el servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PORCENTAJE
Residencial	50% del valor de la planilla por consumo de agua potable
Comercial	60% del valor de la planilla por consumo de agua potable
Industrial	70% del valor de la planilla por consumo de agua potable
Pública	30% del valor de la planilla por consumo de agua potable

Art. 37.- Tasa por instalación de alcantarillado: Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado, pagaran a la municipalidad según las categorías de consumo de agua, de conformidad con lo siguiente:

- a. Categoría Residencial el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- b. Categoría Comercial el 15% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- c. Categoría Industrial el 20% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- d. Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Multa por reconexión sin autorización: Los usuarios que efectúen reconexiones de los servicios sin autorización del Gobierno Municipal serán sancionados con una multa según su categoría, de la siguiente manera: Residencial 20%, Comercial 40%; Industrial 60%; y Oficial-Pública 20% del Salario Unificado Vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 39.- Prohibición de instalación de tubería incompatible: Prohibase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua

Art. 40.- Multa por instalaciones clandestinas: Si se encontrare una instalación clandestina de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40%; Comercial: 80%; Industrial: 120%; y Oficial-Pública 40% del Salario Unificado Vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa inicial.

Art. 41.- Prohibición de manipulación por terceros y multa por daños ocasionados: Prohibase a todos los usuarios manipular por sí o por terceros, y sin autorización de la municipalidad, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado.

El daño que se ocasionare a las conexiones observando el inciso anterior, deberá pagar una multa del 25% del Salario Unificado Vigente, misma que será cobrada por medio de la planilla correspondiente, ello sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 42.- Mula en casos de urbanizaciones que inobserven requisitos: En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Municipal de Huamboya, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 43.- De los calores adeudados en caso de transferencia de dominio: El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Huamboya por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- Sistemas de recirculación: Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial de 60 días fijados por el Gobierno Municipal.

Art. 45.- De la no transferencia del servicio: Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina.

Art. 46.- Del uso de válvulas, hidrantes y conexos: Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del Salario Unificado Vigente.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 47.- De la administración de los sistemas: La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 48.- Aplicación de sanciones: La aplicación de sanciones y medidas punitivas establecidas en la presente ordenanza son de incumbencia de la Comisaría Municipal, Juez de Coactivas, el Departamento de Obras Públicas, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, y el Departamento Financiero.

Art- 49.- Dependencia Municipal responsable: La Unidad Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará a la Dirección de Obras Públicas los respectivos informes sobre la marcha de la Unidad, en forma mensual.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. El Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, quien deberá aprobarlo previamente para que automáticamente se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda expresamente derogada la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya, misma que fue publicada en el Registro Oficial, Suplemento número 58 del 16 de agosto de 2017. Así mismo quedan derogadas toda Resolución u Ordenanza que se contrapusieren a las regulaciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Lic. Ramón Martínez
ALCALDE DEL GAD HUAMBOYA

Ab. Senker Dalton Arevalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL

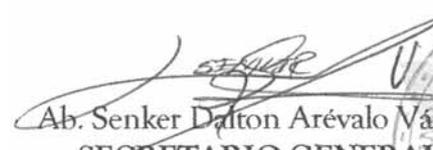
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días dieciséis y veinte de febrero de dos mil dieciocho.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas. De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.



Lic. Ramón Martínez Jua
ALCALDE DEL GAD HUAMBOYA



Proveyó y firmó Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el literal b del Art. 55 de la COOTAD determina competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, es necesario actualizar la tabla de valores por tasas por limpieza de solares vacíos previa notificación en el sitio en el Cantón Valencia, acorde a las disposiciones contempladas en la constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Literal A del Art. 57 de la COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal; en los literales a) "El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor", e, y) "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta, que al alcalde o alcaldesa le corresponde: "...d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno..."

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:... g) Servicios administrativos".

Que, La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación, de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el Cantón Valencia, fue publicada en el Registro Oficial Suplementario N° 950

del miércoles 22 de febrero de 2017; y, La Ordenanza que Reglamenta el Uso de la Vía Pública, fue publicada en el Registro Oficial N° 127 del martes 18 de octubre de 2005. Ambas se refieren a una sola materia, tributaria.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN VALENCIA; y, A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VIA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN VALENCIA

Art. 1.- En el art. 5, agréguese a la tabla de costos de especies, formularios o solicitudes, la siguiente:

36	Solicitud de certificado de gestión de riesgos	1,4%	R.B.U
----	--	------	-------

SECCIÓN SEGUNDA

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 2.- Agréguese en la parte final del artículo 17, un literal los siguientes incisos:

e) Por el uso del suelo por fiestas cívicas y patronales se cobrarán los siguientes valores:

ACTIVIDAD	VALOR	TIEMPO
PUESTOS AMBULANTES (VÍA PÚBLICA)	\$1.00 USD	Diarios
POR JUEGO MECÁNICO	\$200.00 USD	Durante el tiempo de festividades
PUESTOS DE ROPA DE 2X2 M ²	\$25.00 USD	Durante el tiempo de festividades
REMATISTAS	\$50.00 y \$80.00 USD	Según extensión del puesto, durante el tiempo de festividades
GUSANITOS	\$150.00 USD	Durante el tiempo de festividades
GLOBOS SALTARINES	\$80.00 USD	Durante el tiempo de festividades
COMEDORES DE 4X4 M ²	\$40.00 USD	Durante el tiempo de festividades
BARES	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades
OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA Y OTROS NO ESPECIFICADOS	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades

Respecto del costo de la solicitud de ocupación de la vía pública, plazas y otros espacios; y, del costo de la solicitud de autorización de espectáculos públicos, cuando sean requeridas por las asociaciones sociales o de la economía popular y solidaria, o instituciones públicas, siempre y cuando se trate de eventos sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad, se cobrará la tasa especial de US\$ 1,4% RBU.

SECCIÓN TERCERA

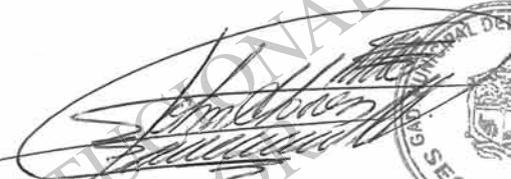
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Registro Oficial; y, Gaceta Municipal.

Del conocimiento a los Departamentos Municipales correspondientes de esta disposición, deberá encargarse la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los 14 días del mes de septiembre de 2017.






Ing. Juan Carlos Troya Fuertes
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN VALENCIA; y, A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VIA PÚBLICA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas a los 07 y 14 días del mes de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 14 de septiembre de 2017.




Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 14 días del mes de septiembre de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN VALENCIA; y, A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VIA PÚBLICA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Registro Oficial; y, Gaceta Municipal.

Valencia, 14 de septiembre de 2017.



Ing. Juan Carlos Troya Fuertes
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 14 de septiembre de 2017, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN VALENCIA; y, A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VIA PÚBLICA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 14 de septiembre de 2017.



Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCUA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda; "Que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 240 de Constitución de la República del Ecuador manda; "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda; "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";

Que, artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda; " El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial manda (Art. 30.2) "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo

Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial manda (Art. 30.3) La Planificación Operativa Del Control Del Transporte.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional enmarcadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regularizaciones locales que se legislen. “;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial determina, “los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales , (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 047-DE-ANT-2014 certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucúa empezó a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del primero de Septiembre de 2014; (...) en el art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Público Intercantonal, Transportes Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte comercial escolar – institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, la Resolución No. 453-DE-ANT-2015, de fecha 27 de enero del 2015, establece, en el artículo 1: “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación-Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 30 de julio de 2015”;

Que, la Resolución No. 056-DE-ANT-2015, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 23 de abril del 2015, establece, en el artículo 1: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 047- de ANT-2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución”;

Que, la Resolución No. 279-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina, en el artículo 1: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 47-DE-ANT-2014 y No.056-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR-2015-ANT de 26 de junio de 2015”;

Que, la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso en el artículo 1: "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva";

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 0003-CNC-2015, de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 363 de martes 28 de octubre de 2014, consta en su"(...) Art. 1.- SE ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal;

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7 y 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 2. Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Sucúa.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 3. Del Órgano Administrativo.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, constituye el órgano de carácter técnico administrativo, que se encarga de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Sucúa.

Art. 4. Funciones de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- de acuerdo a sus competencias asignadas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar y otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre;
- b) Realizar cada cinco años o acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Sucúa y emitir un informe motivado para conocimiento del Alcalde;
- c) Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa y demás normas aplicables;
- d) Controlar la eficiente administración del terminal terrestre del cantón Sucúa;
- e) Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa;
- f) Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- g) Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, previo informe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- h) Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente; e,
- i) Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Art. 5. Funciones de la o el Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y más disposiciones en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Suscribir los diferentes títulos habilitantes dentro de las modalidades de transporte de acuerdo a las competencias asumidas;
- c) Emitir resoluciones de habilitación y deshabilitación de vehículos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto;
- d) Sancionar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, que incumplan con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y la presente Ordenanza, previo trámite correspondiente observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa;
- e) Elaborar propuestas de ordenanzas y resoluciones administrativas de acuerdo a sus funciones; y,
- f) Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

TÍTULO III

TÍTULOS HABILITANTES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 6. Título Habilitante.- Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 7. Clasificación.- Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

- a) Contrato de operación; y,
- b) Permiso de operación.

Art. 8. Informe previo favorable.- Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 9. Requisitos.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b) Minuta de estatuto social;
- c) Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d) Acta de designación, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del procurador común;
- e) Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
- g) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
- h) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
- i) Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Art. 10.- Requisitos.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;

- b) Minuta de estatuto social;
- c) Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal;
- d) Archivo electrónico con la nómina de las o los socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- e) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación de las o los socios/os o accionistas;
- f) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g) Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h) Comprobante de pago del informe de factibilidad.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

SECCIÓN I

Contrato de Operación

Art. 11. Contrato de Operación.- Es el título habilitante que concede la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito intracantonal.

Art. 12. Requisitos.- Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f) Copias de cédula y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o aspirantes a accionistas;
- g) Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas.
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa;

- j) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k) Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

Art. 13. Contenido del Contrato de Operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b) Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c) Parámetros de calidad del servicio;
- d) Listado de socias/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e) Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f) Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g) Plazo de duración del contrato;
- h) Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i) Potestad de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, para dar por terminado el contrato;
- j) Prohibiciones para la operadora contratante;
- k) Formas de terminación del contrato;
- l) Términos y condiciones para la renovación;
- m) Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n) Documentos habilitantes del contrato.

Art. 14. Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. 15. Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.- Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c) Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g) Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;

- h) Copias de cédula y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o accionistas;
- i) Copias certificadas de las licencias de conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa;
- k) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

En el contrato de operación de servicios de transporte público terrestre se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Se deberá adjuntar al contrato de operación copia certificada del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como copia certificada de la póliza de responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.

SECCIÓN II

Permiso de Operación

Art. 16. Permiso de Operación. - Es el título habilitante mediante el cual, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concede la autorización a una Cooperativa o Compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito intracantonal.

Art. 17. Requisitos. - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
- g) Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas: en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;

- h) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/ accionistas;
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra-venta con reconocimiento de firmas; y,
- j) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

Art. 18. Contenido del Permiso de Operación.- El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Descripción del servicio;
- d) Parámetros de calidad del servicio
- e) Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- f) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g) Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h) Plazo de vigencia del permiso;
- i) Causales de revocatoria del permiso;
- j) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k) Términos y condiciones de renovación; y,
- l) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 19. Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza y las resoluciones vigentes.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 20. Requisitos para renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c) Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal la compañía o cooperativa de transporte;
- e) Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;

- g) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- h) Copias de cédula de ciudadanía y certificado votación de las o los aspirantes;
- i) Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales o del Trabajo, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

CAPÍTULO III

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

Cambios de Socia o Socio

Art. 21. Cambio de Socia o Socio.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Art. 22. Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a que ingresa y sale (formulario);
- b) Copia del permiso de operación o contrato de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la cédula y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- d) Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- f) Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- g) En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- h) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- i) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- j) Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
- k) Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- l) Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en

- la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- m) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 23. Contenido de la resolución de cambio de socia o socio.- La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g) Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h) Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i) Firmas de responsabilidad; y,
- j) La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

Los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del título habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

En caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora, el cupo que le correspondía será revertido al Estado.

SECCIÓN II

Cambio de Unidad

Art. 24. Cambio de Unidad.- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 25. Requisitos.- Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad son:

1. Para compañía:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b) Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;

- f) Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados de la o el socio y el vehículo que sale (cuando el cambio sea de público a público);
- g) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- h) Original y copia actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
- i) Resolución de deshabilitación del vehículo que sale.

2. Para cooperativas:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario);
- b) Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;
- f) Certificación original actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- g) Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- h) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- i) Original y copia de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa

Art. 26. Contenido de la Resolución de cambio de unidad.- La Resolución de Cambio de Unidad, contendrá:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

SECCIÓN III

Cambios de Socias o Socios y Unidad

Art. 27. Cambios de Socias o Socios y Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de Socia o Socio.

Art. 28. Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 21 y 24 de esta Ordenanza.

SECCIÓN IV

Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad

Art. 29. Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de Socia o Socio.

Art. 30. Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 21 y 34 de esta Ordenanza.

SECCIÓN V

Deshabilitación y Habilitación de Unidad

Art. 31. Deshabilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 32. Requisitos.- Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
- b) Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
- d) Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- e) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- f) Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g) Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 33. Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada dentro de los 360 días desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 34. Requisitos.- Los requisitos para la Habilitación de Unidad son:

- a) Formulario original de constatación de flota vehicular firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- b) Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la matrícula del vehículo (vigentes);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e) Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- g) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- h) Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i) Copia de la resolución en la cual conste la o el socio/accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- j) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- k) Listado actualizado de las o los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- l) Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

SECCIÓN VI Incremento de Cupo

Art. 35. Incremento de Cupo.- Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio-económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 36. Requisitos.- Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d) Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e) Nómina actualizada de las o los socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, de las o los socios/accionistas;
- h) Consolidado de verificación original y actualizado, de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa. (máximo 90 días calendario); y,
- i) Documentos de propiedad de los vehículos; copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

Art. 37. Vigencia.- El incremento de cupo tendrá vigencia, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

Los incrementos y Concesión de cupos, se efectuarán de manera cronológica, tomando como base la fecha de ingreso de la solicitud en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tomando en cuenta la matriz e informe de cupos elaborada a la fecha. En caso de incrementos de cupo, se observará además que la operadora no hubiere sido beneficiada con incremento o concesión de cupos durante los últimos tres años.

SECCIÓN VII Rutas y Frecuencias

Art. 38. Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario determinados y otorgados por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 39. Modificación de Rutas y Frecuencias.- Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 40. Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 41. Alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 42. Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b) Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- c) Copias de los documentos personales de la o el representante legal (Cédula de ciudadanía, certificado de votación); y,
- d) Copia del Contrato o permiso de Operación vigente.
- e) Copia del Ruc de la operadora.

Art. 43. Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 44. Suspensión o revocatoria.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Art. 45. Contenido de la Resolución. - La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del Contrato de Operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

TÍTULO VIII DE LAS TASAS

Art. 46.- Tasas por permisos y patentes.- Se establecen las siguientes tasas por derechos a títulos habilitantes, permisos, matrículas y demás documentos valorados, de acuerdo a las Resoluciones que emitan por la ANT, y por trámites de revisión y matriculación vehicular, por lo que formarán parte de esta ordenanza las resoluciones emitidas en cuanto a las tarifas, entendiéndose por esto la última resolución emitida por la ANT será la que se encuentre en vigencia, tomando en cuenta las tasas no contempladas en la presente ordenanza.

Art. 47.- Tasas por servicios administrativos.- Por servicios prestados por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Sucúa en títulos habilitantes, trámites de revisión y matriculación vehicular, el usuario pagará por servicios técnico administrativos lo siguiente:



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO	VALOR	OBSERVACION	REFERENCIA	JUSTIFICATIVO
13.01.06	CERTIFICACIONES				
13.01.06.01	Inscripción de gravamen/Bloqueo	\$7,50	Un gravamen vehicular es un certificado que acredita que el vehículo en cuestión posee algún embargo, prenda vehicular, juicio u otro tipo de situación	Cada inscripción	Excepto por solicitud de autoridad competente (juizado y fiscalía)
13.01.06.02	Levantamiento de gravamen/ desbloqueo	\$7,50	Cuando una persona termina de pagar el crédito por el cual compró el vehículo o lo dejó en prenda en alguna transacción; debe levantar dicha prenda para que el vehículo pueda ser comercializado sin ningún problema	Cada inscripción	Excepto por solicitud de autoridad competente (juizado y fiscalía)
13.01.06.04	Resolución Habilitación de vehículo	10% SBU	Autorización emitida por la UTTSV para habilitación de vehículo	por cada vehículo	
13.01.06.05	Resolución de deshabilitación del vehículo	10% SBU	Trámite que da de baja en el sistema de títulos habilitantes a un vehículo que presta el servicio público y comercial	Por vehículo	
13.01.06.06	Resolución de cambio de socio	50% SBU	Autorización emitida por la UTTSV a un nuevo socio de una operadora con el mismo vehículo.	por socio cambiado	
13.01.06.07	Resolución cambio de vehículo	10% SBU	Autorización emitida por la UTTSV para cambio de unidad de un socio autorizado.	por cada vehículo	
13.01.06.08	Resolución cambio de socio y vehículo	10% SBU	Autorización emitida por la UTTSV para cambio de socio y unidad.	por cada vehículo	
13.01.06.09	Resolución cambio de socio y habilitación vehículo	10% SBU	Autorización emitida por la UTTSV para cambio de socio y unidad.	por cada vehículo	
13.01.06.10	Reforma de Estatutos	10% SBU	Reforma de estatutos de la compañía constituida jurídicamente	Por compañía	
13.01.06.12	Baja de Vehículos	\$7,50	baja del sistema de vehículo	Por vehículo	
13.01.06.13	Cambio de características	\$7,50		cada cambio	
13.01.06.14	Cambio de color, cambio o baja de motor	\$7,50		cada cambio	
13.01.06.15	Cambio de tipo/clase	\$7,50		cada cambio	
13.01.06.18	Resolución de informe de factibilidad previo a constitución jurídica	1 SBU	Para las cooperativas o compañías que su intensión sea prestar el servicio de transporte público, comercial.	Operadoras en formación	1 vez por compañía
13.01.06.22	Certificado único vehicular (CUV)	\$7,50	es el proceso en el cual se puede obtener los certificados del registro Nacional de Tránsito de la ANT	cada certificado	Excepto por solicitud de autoridad competente (juizado y fiscalía)
13.01.06.24	Certificado de poseer vehículo (CPV)	\$7,50			
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
13.01.08.01	Copias certificadas	\$2,00	certificación de copias de documentos que reposan en la unidad		
13.01.08.02	Certificados emitidos por la Unidad de TTTySV	\$5,00	certificados requeridos por los usuarios para trámites personales		
13.01.08.03	Costo de revisión de vehículos detenidos dentro del Cantón	\$3,00	realizar la revisión de vehículos detenido por no encontrarse al día según la calendarización	costo por vehículo	Dentro del Cantón
13.01.08.04	Costo de revisión de vehículos detenidos fuera del Cantón (costo hora)	\$3,00	realizar la revisión de vehículos detenido por no encontrarse al día según la calendarización	costo por vehículo	Fuera del Cantón
13.01.08.05	Autorización de gestor de matriculación	10% SBU	Es una autorización que emite la UTTSV para que una concesionaria o casa comercial pueda matricular los vehículos nuevos a nombre de los clientes	Cada año	El carnet del gesto tendrá la vigencia de 1 año
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS				
13.01.11.01	Duplicado de matrícula	\$22	Costo previsto por la ANT, el cual se cobrará a las especies vigentes que por necesidad deberá cambiar de especie, las matrículas caducadas no tendrán costo	Matricula emitida	Matricula emitida para 5 años
13.01.11.03	Sticker de revisión Vehicular.	\$5,00	Por sticker de revisión	Por Stiker	
13.01.11.04	Duplicado del Sticker de revisión.	\$5,00	por pérdida o deterioro del documento	Por documento	

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES				
13.01.12.17	Permiso de operación/ Renovación	2 SBU	Renovación de Permiso a cada operadora laborar durante la vigencia de dicho documento	por cada compañía autorizada	1 vez cada 10 años
13.01.12.18	Contrato de operación/ Renovación	2 SBU	Renovación de Permiso a cada operadora laborar durante la vigencia de dicho documento	por cada compañía autorizada	1 vez cada 10 años
13.01.12.24	Incremento de cupo	1 SBU	Es el Documento mediante el socio empieza a laborar durante la vigencia de dicho documento	Por cada cupo incrementado	1 vez por cada cupo
13.01.12.25	Resolución de conceción o modificación de rutas o frecuencias de transporte público	1 SBU		por compañía (máx 5 frecuencias)	por cada 5 frecuencias
17.04.99	OTRAS MULTAS				
17.04.99.02	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares	\$25,00	En caso de no haber realizado el proceso completo de matriculación	Por vehículo	
17.04.99.03	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-públicos	\$25,00	En caso de no haber realizado el proceso completo de matriculación	Por vehículo	

Si los rubros del presente tarifario llegaren a ser menores a los determinados por la Agencia Nacional de Tránsito en sus resoluciones, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial acogerá los mismos como vigentes, sin perjuicio de lo que dicte la presente ordenanza.

TÍTULO V

REVISIÓN Y MATRICULACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I

REVISIÓN VEHICULAR

Art. 48. De la revisión vehicular.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambientales, y de confort de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 49. Procedimiento.- La revisión vehicular se desarrollará en las instalaciones de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Antes del ingreso de los vehículos a los patios de revisión de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el propietario del vehículo presentará toda la

documentación requerida para la matriculación, así como la cancelación de todos los valores generados por la autoridad recaudadora.

CAPÍTULO II MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 50. De la Matriculación. – La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes en requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la normativa aplicable y la presente ordenanza.

Art. 51. Requisitos. – Los requisitos para la matriculación vehicular son:

1. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

- a) Revisión vehicular del año anterior;
- b) Pago de matrícula y rodaje, original y copia;
- c) Original y copia de la matrícula;
- d) Nombramiento del representante legal o gerente;
- e) Copia de cédula y certificado de votación;
- f) Copia del RUC;
- g) Copia de matrícula;
- h) Autorización para quien realiza el trámite, o según sea el caso lo que diga la resolución respectiva;
- i) Correo electrónico; y,
- j) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

2. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

- a) Pago de matrícula y rodaje del año presente, original y copia;
- b) Revisión vehicular, con levantamiento de impronta;
- c) Matrícula, original y copia;
- d) Transferencia de dominio del 1% (Pago en cualquier institución financiera);
- e) Contrato de compra - venta, original;
- f) Copias de cédulas y certificados de votación vigentes.
- g) Correo electrónico;
- h) Si la matrícula está vigente, pago por el duplicado de la especie; y,
- i) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

En caso de pérdida, el usuario deberá presentar una denuncia computarizada, y certificado único vehicular.

3. Para renovación de matrícula (particular):

- a) Pago de matrícula y rodaje, original y copia;
- b) Original y copia cédula y certificado de votación;
- c) Original y copia de matrícula;
- d) Correo electrónico;

- e) En caso de pérdida del revisado computarizado, presentar la denuncia y el comprobante de pago por el duplicado de la especie; y,
- f) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

4. Para matrícula de moto/vehículo de factura:

- a) Revisión vehicular con levantamiento de improntas;
- b) Pago de matrícula, rodaje, original y copia;
- c) Factura original;
- d) Original y copia de cédula y certificado de votación;
- e) Correo electrónico;
- f) Pago de factura de años anteriores; y,
- g) En caso de no poseer la factura original, adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.
- h) Carnet del gestor autorizado.
- i) Formulario 1 y 2 (que deberá ser solicitado en las oficinas de la UTTTSV).
- j) Pago en el banco del costo de las placas.

Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR dictado por la Agencia Nacional de Tránsito o la que en su momento se encuentre vigente.

TÍTULO VII

SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I SEÑALÉTICA

Art. 52. Señalética de tránsito.- Dentro de sus competencias, corresponde a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización dentro del cantón Sucúa, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 53. Conservación de la señalética.- Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

Art. 54. Sanciones.- El o la ciudadana/o que provoque daño a la señalética (señalización vertical, semáforos, etc.) deberá ser responsable de reponer el bien afectado, previo al análisis de los costos de reposición emitido por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Sucúa, y además cancelará una multa de 10% SBU los mismos que deberán ser cancelado en la Tesorería Municipal.

En el caso que el ciudadano que provoca daño a la señalética (señalización vertical, semáforos, etc.) sea menor de edad el responsable directo será el representante legal del mismo y la nota de crédito deberá ser emitida a su nombre.

En caso de ser encontrado en forma flagrante se coordinará con la Policía Nacional.

Art. 55. Conservación de la vía pública. - El ciudadano que tenga un accidente de tránsito y esto provoque que la vía quede con material extraño a la misma será responsabilidad de los involucrados o sus familiares el retiro inmediato, caso contrario la Comisaría Municipal realizará esta labor y será emitida la nota de crédito del costo de este servicio en nombre de los involucrados según el parte policial, y una multa correspondiente al 10% SBU los mismos que deberán ser cancelado en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN

Art. 56. Capacitación.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinará con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación dirigidos a estudiantes, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores, en temas relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

TÍTULO VIII DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 57. De los Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios de transporte en las modalidades que tiene competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Sucúa:

- a) Presentar reclamos a la operadora por incumplimiento del servicio prestado, dentro del término de 24 horas de acontecido el hecho; caso contrario se pondrá en conocimiento de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa fin de que sea sancionada de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la presente Ordenanza siguiendo el debido proceso;
- b) Recibir un servicio de calidad y ser transportado con las seguridades debidas establecidas en la Ley, Reglamentos y Normas vigentes;
- c) Ser informado de manera clara acerca de los horarios, ámbito de operación, tarifas de las operadoras, los mismos que deberán estar expuestos al público; y,
- d) Las demás previstas en la Ley.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 58. Prohibiciones.- Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a) Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b) Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

CAPÍTULO II
SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 59. Sanciones.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de operación; y,
- b) Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 60. Suspensión Temporal de Operación.- Son causales de suspensión temporal de operación:

- a) Maltrato al usuario;
- b) Negativa a la prestación del servicio;
- c) Incumplimiento de las tarifas establecidas, en caso de reincidencia;
- d) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e) No usar el taxímetro o en caso de reincidencia
- f) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- g) No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, que no utilicen el taxímetro o además se aplicará esta sanción, cuando no utilice taxímetro o altere su correcto funcionamiento.

Art. 61. Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a) Disolución y liquidación de la operadora;
- b) Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- c) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e) Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
- f) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
- g) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento de aplicables.

Art. 62.- Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente

fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. 63. De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

TITULO X TERMINALES TERRESTRES

Art. 64.- Terminales Terrestres.- La Terminal de transporte terrestre de pasajeros del cantón Sucúa, prestarán los servicios de partida y arribo de las unidades de transporte interprovincial, intracantonal e interparroquial de pasajeros cuyos viajes tienen como destino final y origen esta ciudad; el embarque y el desembarque seguro de pasajeros, recepción y despacho de encomiendas; carga y descarga; servicio de telefonía y otros afines relacionados con el buen funcionamiento del mismo durante el horario que para el efecto establezca el GAD Municipal del cantón Sucúa.

Las compañías o cooperativas de transporte que realicen un recorrido por la ciudad de Sucúa que no esté permitido para su modalidad considerando que el transporte Intraprovincial e interprovincial deberá llegar y salir únicamente de la Terminal Terrestre, el incumplimiento a lo dispuesto será causal de una sanción de 1 Salario Básico Mensual Unificado al propietario de vehículo el mismo que podrá ser emitido por la Comisaría Municipal previo a un informe sobre la sanción cometida el mismo que deberá ser cancela en la Tesorería Municipal, sin perjuicio a lo que mande la ley y sus reglamentos.

Art. 65.- El funcionamiento de la Terminal Terrestre está determinado en la Ordenanza del misma.

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la encargada de la operatividad de la Terminal Terrestre, y la Unidad de Administración de Bienes Públicos del GAD Municipal del cantón Sucúa, se encargará de la administración y mantenimiento de la misma.

TÍTULO XI

CAPITULO I

DE LAS ZONAS DE PARQUEO PARA TRANSPORTE COMERCIAL

Art. 66.- Las zonas de parqueo determinadas para transporte comercial dentro de la jurisdicción cantonal deberá estar completamente señalizado según resolución que emita la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 67.- La zona de parqueo deberá encontrarse ubicadas únicamente en las vías secundarias, para lo cual deberá emitirse un informe técnico por parte de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su análisis y posterior aprobación, la misma que deberá ser enviada hacia el seno de concejo.

Art. 68.- Los contratos de arrendamiento deberán ser realizados por el Jurídico de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los mismos que tendrán una duración de 2 años renovables luego de la presentación de los requisitos necesario los mismos que se enumeran a continuación:

- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Sucúa.
- Copia del permiso o contrato de operación vigente.
- Copia del Nombramiento del representante legal de la compañía y/o cooperativa.
- Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía y/o cooperativa.
- Pago de matrícula anual en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Sucúa.

Art. 69.- El número de vehículos que autorizará en cada una de las paradas será como máximo, sólo el autorizado.

Art. 70.- Las paradas otorgadas no podrán encontrarse abandonadas salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 71.- Las paradas otorgadas para cada una de las compañías serán otorgadas por el tiempo que dure el contrato y/o permiso de operación, tomando en cuenta que se deberá renovar el contrato de arrendamiento cada 2 años.

Art. 72.- Para obtener el contrato de la parada se deberá iniciar el trámite en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 73.- La delimitación de cada una de las paradas será responsabilidad del GAD Municipal del cantón Sucúa, para lo cual las compañías y/o cooperativas deberán cancelar un valor de matrícula para realizar dichos trabajos anualmente.

Hasta que se encuentre ejecutado el proyecto de reubicación de los lugares de estacionamiento para compañías de transporte comercial, las paradas serán las emitidas por el Concejo Cantonal y deberán ser señalizadas según el anexo 3 siendo responsabilidad de las compañías dicha señalización.

Art. 74.- Queda prohibido colocar rótulos adicionales a los autorizados.

Art. 75.- Las paradas otorgadas a cada una de las compañías y/o cooperativas deberán mantenerse limpias y bien mantenidas.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Art 76.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tal vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 77.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles exclusivos por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la entidad de planificación de tránsito de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 12 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e), la entidad de planificación de tránsito del GAD Municipal de Sucúa podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 78.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente el GAD Municipal del cantón Sucúa.

Art. 79.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas en las que está prohibido el parqueo, serán sancionados.

En zonas de estacionamiento prohibidas no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

El propietario deberá acercarse con la citación a realizar la cancelación de la multa correspondiente.

Art. 80.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas en el momento en el que haya sido implementado o zonas prohibidas se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 76 y 77 de esta ordenanza. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

Art. 81.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización y según señala el anexo 1 donde indica la zona donde queda prohibido el ingreso de vehículos pesados.

Art. 82.- El centro de la ciudad de Sucúa se considerará como área, restringida y restringible de vehículos de transporte de carga pesada en el horario de 8h00 a 18h00. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previa resolución del Concejo Cantonal.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura, del mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, Empresa Eléctrica y, de la transportación pública.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los vehículos y maquinarias pertenecientes a la Municipalidad podrán hacer uso únicamente de las calles autorizadas para el Ingreso y Salida del patio de maniobras del GAD Municipal del cantón Sucúa, según muestra el anexo 2.

Art. 83.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el centro de la Ciudad en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con las seguridades respectivas. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo, para tal efecto se deberá realizar el trámite respectivo en la Comisaría Municipal, so pena de la sanción correspondiente.

Art. 84.- La carga y descarga de bienes en el centro de la ciudad de Sucúa en vehículos menores a 3.5 toneladas se permitirá dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 85.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Comisaría Municipal según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Art. 86.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPITULO IV DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 87.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Art. 88.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público de ser el caso, notificando a todas las operadoras de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Unidad de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 89.- Previo informe técnico la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Art. 90.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad y se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 91.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

**CAPITULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 92.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de presente Título. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCION	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO MENSUAL UNIFICADO
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	20%
Incurción con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
Detener el vehículo generando doble fila.	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%

Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	20%
Vehículos pesados circulando en el Centro de la Ciudad en horas no autorizadas.	50%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en el Centro de la Ciudad, fuera del horario autorizado.	20%
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas de la ciudad.	20%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
Encontrarse en malas condiciones la parada	25%
Encontrarse estacionados más vehículos de los permitidos en las paradas	25%
No Cumplir con lo indicado en el Salvoconducto extendido por la unidad	50%

El salvoconducto para las volquetas de transporte de materiales pétreos no tendrá costo alguno.

Art. 93.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o de la Comisaría Municipal, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 94.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación en los puntos de recaudación de la Tesorería Municipal del GAD Municipal del cantón Sucúa y por los mecanismos establecidos por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas previo la expedición del título de crédito correspondiente.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 95.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto; las reclamaciones o impugnaciones previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante el Comisario Municipal adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 96.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Jefe de la Unidad o su delegado, la Directora Financiera o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Tesorería para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 97.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción, la información emitida, sean éstos electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 98.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas

Art. 99.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que le pase al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Art. 100.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, llevará un registro con la siguiente información: operadora de servicios de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

SEGUNDA.- Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las Ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará cada 5 años de acuerdo a la necesidad y a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Los estudios de necesidades en las modalidades que cuenta con las competencias el GAD Municipal del Cantón Sucúa serán elaborados para cubrir la necesidad de transporte por un período de 5 años.

SEXTA.- Una vez que las autoridades delegadas hayan otorgado los cupos correspondientes, se suspenderá las solicitudes de informes previos de factibilidad, concesión de títulos habilitantes e incremento de cupos hasta que un nuevo estudio sea conocido por Concejo Cantonal y Aprobado por el Alcalde del cantón conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en virtud de la demanda del servicio. Si existieren nuevas necesidades se deberá dar prioridad a quienes no hubieren sido favorecidos en un primer momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

SEGUNDA.- La competencia de control operativo del tránsito en la vía pública, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, previa resolución de Consejo Nacional de Competencias.

TERCERA.- Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones.

CUARTA.- El artículo 66 y sus similares de la presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre ejecutado el proyecto de Reubicación de los lugares de estacionamiento para compañías de transporte comercial; mientras esto sucede, las compañías son las responsables de la señalización (Anexo 3) y seguirán utilizando las paradas otorgadas con resolución de concejo.

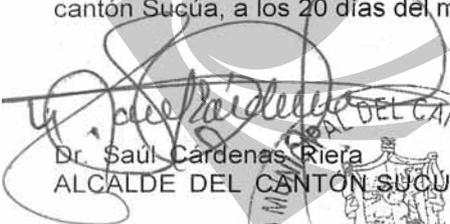
DISPOSICIONES DEROGATORIA

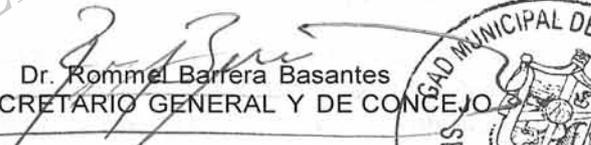
Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente ordenanza.

Segunda.- Suprímase del artículo 8, los literales h), i), j) l), n) y o) de la Ordenanza sustitutiva de creación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constante en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 375 de viernes 14 de noviembre de 2014.

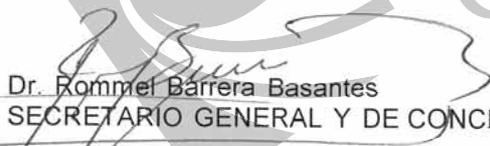
Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 20 días del mes de diciembre del 2017.


Dr. Saul Cardenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCUA

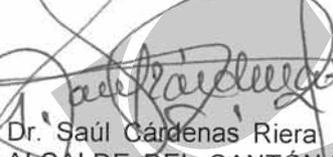

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Que LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 12 de septiembre de 2017 y 20 de diciembre del 2017, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde. Lo certifico.-


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

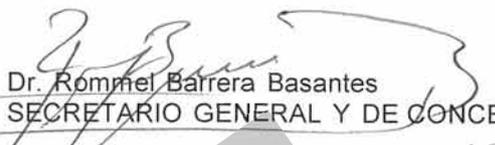


ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 26 días del mes de diciembre del 2017, a las 10h00, recibido LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 26 días del mes de diciembre de 2017. Lo certifico.-


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ANEXO 2.- INGRESO Y SALIDA DE LA MQUNARIA MUNICIPAL (Art. 82)

SALIDA:

- Calle Pastor Bernal 50m donde gira a la Derecha en sentido a la Avenida Domingo Comín 100m y gira a la derecha en sentido a la calle Efrén Zúñiga hasta llegar a la Avenida Oriental.

ENTRADA:

- Se deberá Ingresar por la Calle Pastor Bernal hasta llegar al patio de maniobras del GAD Sucúa.

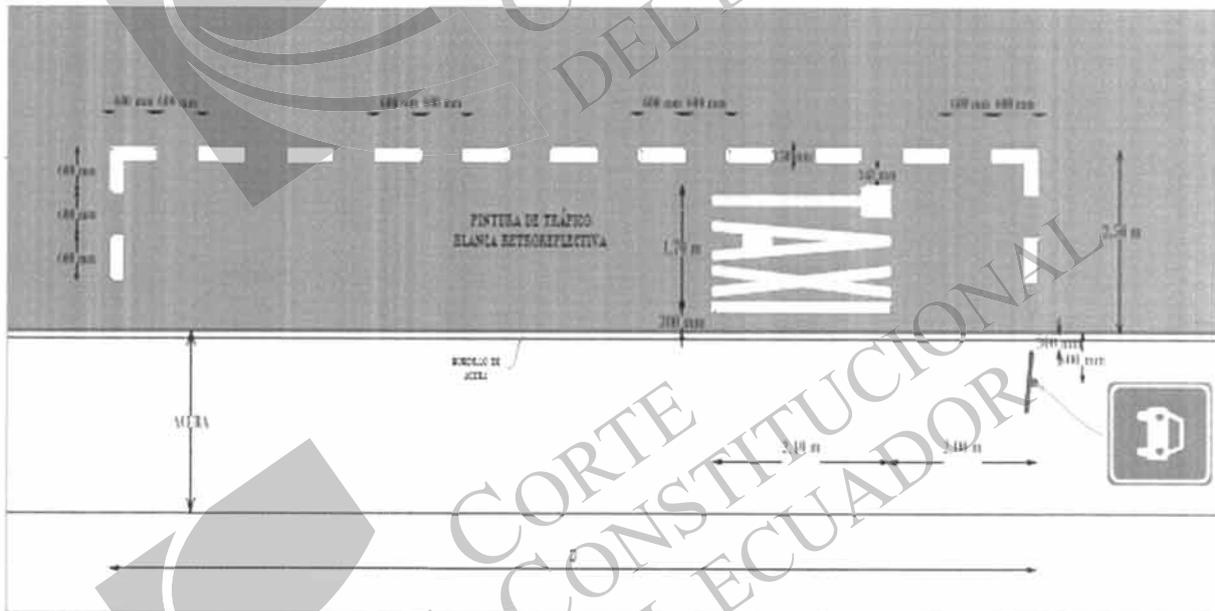


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 3.- SEÑALIZACIÓN DE PARADAS DE TAXIS (Art. 73)

Taxis.- Esta señalización tiene como objeto delimitar un área destinada al estacionamiento de taxis. Su color es blanco y está constituida por líneas segmentadas y la leyenda "TAXI" sus dimensiones se detallan en la imagen a continuación. Se debe siempre instalar una señal vertical de parada de taxis.

La autorización de estos estacionamientos lo determinará la autoridad competente como salidas de terminales de buses, centros comerciales, hospitales y otros lugares.





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad
Intelectual (IEPI) otorga Derecho de
Marca y de Autor al Registro Oficial**

<p>IEPI_2015_TI_004659 1/1</p> <p>Dirección Nacional de Propiedad Industrial</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015/RS/0669/08 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015</p>		<p>Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos</p> <p>Certificado N° QUI-046710 Trámite N° 001404</p> <p>La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:</p>	
<p>DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO</p> <p>PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas), Clase Internacional 16.</p> <p>DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen</p> <p>VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025</p> <p>TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</p> <p>DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patiño Pazmiño Freire</p>	<p>AUTOR(es): DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE</p> <p>TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</p> <p>CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)</p> <p>TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.</p>	<p>Quito, a 21 de julio del año 2015</p> <p><i>[Firma]</i> Ecode Fajana López Domínguez Exporto Principal #1 Registro</p> <p>Delegada del Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI</p>	
<p>Quito, 17 de noviembre de 2015</p> <p><i>[Firma]</i> Javier Freyre Nunez DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</p>		<p>El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.</p> <p>ECM</p>	

